

INFORME: Señor Juez, se incorpora memorial del 21 de abril de 2022 presentado dentro del término legal concedido, por el apoderado demandante, con el que pretende dar cumplimiento a los requisitos solicitados en el auto de inadmisión de la demanda (PDF 08.2 Demanda Integrada). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal –Incumplimiento de Contrato
Demandante:	Fernando Londoño Naranjo
Demandados:	Rosa María Rave de Cárdenas
Radicado:	050013103021-2022-00048-00
Asunto:	Admite demanda, concede amparo de pobreza y decreta medida cautelar

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a lo exigido mediante auto de inadmisión del 4 de febrero de 2022, la presente demanda verbal se ajusta a las disposiciones de los artículos 82, 84, 368 y ss. del Código General del Proceso, además de las exigencias dispuestas en el Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá con su admisión.

Por otra parte, el demandante presentó personalmente pliego mediante el cual solicita al Despacho se le conceda la figura procesal de Amparo de Pobreza consagrado en el artículo 151 del C.G.P. (archivo PDF 06 Amparo de Pobreza), por cuanto no se encuentra en capacidad de atender los gastos de la demanda, toda vez que carece de los recursos económicos que implica la presente acción. En la solicitud que se analiza se observa el cumplimiento de los requisitos del artículo 151 y 152 del estatuto procesal, por lo que el Despacho accederá a la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal –Incumplimiento de Contrato-, instaurada por FERNANDO LONDOÑO NARANJO contra ROSA MARÍA RAVE DE CÁRDENAS.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días para contestar la demanda.

TERCERO: CONCEDER al demandante el AMPARO DE POBREZA que consagra el Código General del Proceso en su Capítulo IV del Título V, del que se entiende goza desde la fecha de presentación de la demanda.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-367625, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Sur-, de propiedad de la demandada. Por secretaría líbrese el oficio. Lo anterior se dispone conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 590 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JAIME ALBERTO TABARES OSSA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.561.363 y portador de la Tarjeta Profesional No. 144.524 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

Se **ADVIERTE** al apoderado Tabares Ossa, que todas las actuaciones en el presente proceso deberán ser realizadas desde el correo electrónico jato64@hotmail.com, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 047 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 9 de 05 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria